



Arauca, Arauca, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00412-00
DEMANDANTES: ADELSON CORDERO VANEGAS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TAME
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante auto de fecha 06 de febrero de 2018¹, este Juzgado inadmitió por la razones expuesta allí, concediendo un plazo de **diez (10) días** para que corrigiera los requisitos formales señalados, so pena de rechazar de plano la demanda interpuesta.

Por lo anterior, y ante las correcciones allegadas en tiempo por el demandante, se admitirá la presente demanda y así mismo se reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado **HERNÁN JAVIER TOCARIA PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.352.061 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 68.172 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido. (Art. 77 C.G.P.).²

Por lo anterior y una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor ADELSON CORDERO VANEGAS a través de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE TAME, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente al MUNICIPIO DE TAME, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

¹ Folio: 96 del C1.

² Folio, 100 del expediente.

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado **HERNÁN JAVIER TOCARIA PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.352.061 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 68.172 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido. (Art. 77 C.G.P.).³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

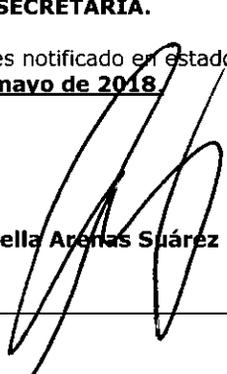


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.045 de fecha **04 de mayo de 2018**.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez

³ Folio, 100 del expediente.